

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-858/2019 de fecha 16/10/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten "...disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLXS (Microsoft Excel) sobre la frecuencia de casos y adultos procesados en los Juzgados de Paz por el delito de "Organizaciones Terroristas" (numeral 1), correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, último periodo oficialmente publicado.

Respecto a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, por ejemplo detenciones provisionales en audiencia inicial o en audiencia de imposición de medidas por el delito en comento, imputados sobreseídos definitivamente en audiencia preliminar por el delito en comento, imputados condenados por el delito en comento, etc" (sic).

ii) Memorándum referencia SA-125-2019 de esta fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual expone:

"Al respecto tengo a bien informarle que se han revisado en total 50 Bases de Datos (BD), 22 BD de los Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción y 10 BD en los Tribunales de Sentencia, que tienen implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes en materia penal, remitiendo 10 páginas de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Áreas</i>	<i>Páginas</i>
<i>Paz</i>	<i>3</i>
<i>Instrucción</i>	<i>4</i>
<i>Sentencia</i>	<i>3</i>
<i>Total</i>	<i>10</i>

Del **Ítems 1, 2 y 3** Se informa de 9 Juzgados de Paz.

Del **Ítems 1 y 4** Se informa de 14 Juzgados de Instrucción.

De los **Ítems 1, 5 y 6** Se informa de 9 Tribunales de Sentencia.

A continuación se enuncian los Juzgados donde no se encontró información: Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 11°, 12°, 14° y 15° de Paz de San Salvador y Juzgados 1° y 2° de Paz de Santa Tecla” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 11/10/2019, se recibió solicitud de información número 700-2019, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“1. Cantidad de personas imputadas por el delito de organizaciones terroristas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019 ante los Tribunales de la República, desglosado por año. Esta información la requiero en formato de Excel (XLS o XLSX).

2. Del total de personas imputados por el delito de organizaciones terroristas, ¿en qué Juzgados se presentó el requerimiento fiscal (si ha sido en el Juzgado de Paz) o la imposición de medidas (si ha sido en el Juzgado Especializado), desde el 1 de enero del año 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019?

3. De todas las personas que se les ha imputado del delito de organizaciones terroristas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019, ¿a cuántas de ellas se les ha decretado la detención provisional en la audiencia inicial (si se presentó en un juzgado de paz) o en la audiencia de imposición de medidas (si se presentaron ante los juzgados especializados de instrucción)?

4. Cantidad de imputados que han sido sobreseídos definitivamente por el delito de organizaciones terroristas en la audiencia preliminar desde 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019. Determinar la información por año y qué juzgado ha dictado el sobreseimiento definitivo.

5. Cantidad de imputados que han sido condenados por el delito de organizaciones terroristas desde 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019. Determinar la información por año y qué juzgado ha emitido la condena.

6. Cantidad de imputados por el delito de organizaciones terroristas que han estado en detención provisional durante todo el proceso hasta que se ha emitido una sentencia en primera instancia, con independencia de que la misma haya sido absolutoria o condenatoria desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/700/RAdm/1749/2019(1) de fecha 14/10/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitieron los

memorándums referencias UAIP 700/2432/2019(1) de fecha 14/10/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional y, UAIP/700/2434/2019(1) de fecha 14/10/2019, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias la misma fecha.

III. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que la información requerida en “...los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic), y lo expuesto por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a “...*los Juzgados donde no se encontró información: Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° 7°, 8°, 11°, 12°, 14° y 15° de Paz de San Salvador y Juzgados 1° y 2° de Paz de Santa Tecla*” (sic), y de la información respecto de los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia, no mencionados en el informe enviado por dicha Unidad.

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, debe confirmarse al 18/10/2019 la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país y la Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

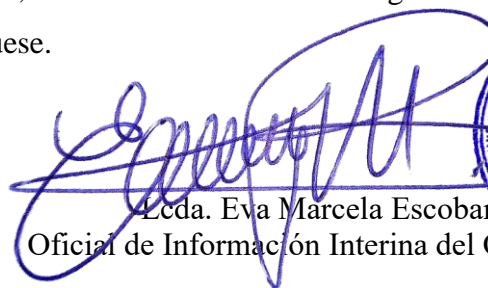
IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 18/10/2019 la inexistencia de la información relacionada en el considerando III de esta resolución, tanto en la Dirección de Planificación Institucional como en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos ahí expuestos.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa a los mismos, la cual consta en formato digital.

c) Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

